

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL IMSS A REGISTRAR EL PLAN DE JUBILACIONES Y PENSIONES INSERTO EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ANTE LA CONSAR, A CARGO DE LA DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez, en su carácter de integrante de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Exposición de Motivos

El derecho a la seguridad social es de importancia fundamental para garantizar a todas las personas su dignidad humana cuando hacen frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer plenamente sus derechos humanos. Es por ello que la seguridad social es una institución nacida de la solidaridad humana, que se manifiesta en la decisión de ayudar a personas o grupos en estado de necesidad.

En el siglo VIII, en Europa se decretó que cada parroquia debía sostener a sus personas pobres, adultas mayores, enfermas sin trabajo, a las y los niños en situación de orfandad, cuando no contaban con ayuda familiar. En Inglaterra, en el año de 1601, se estableció un impuesto obligatorio nacional para cubrir esta clase de asistencia parroquial y más tarde Suecia y Dinamarca adoptaron medidas similares.

En México el movimiento revolucionario de 1910 -1917, exigía la protección de las clases más vulnerables, principalmente a personas campesinas y obreras, surgiendo con él los servicios médicos como la Cruz Blanca y la Cruz Roja. La promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, de contenido social avanzado, sirvió como eje de la Seguridad Social. El 19 de enero de 1943 se emitió la Ley del Seguro Social, creándose así el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia (que garanticen la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad, pérdida del sostén de familia o muerte) y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

A partir de la reforma constitucional del 10 junio del año 2011, la seguridad social como derecho humano, se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de su artículo 1o que señala:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Por su parte el artículo 123 de la Constitución, en su articulado establece el derecho humano a la seguridad social. En cuanto al marco jurídico internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, que señala:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

En la actualidad México cuenta con varios sistemas de seguridad social, entre los cuales destacan dos instituciones públicas que proveen seguridad social, una de ellas es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

El IMSS es un organismo descentralizado del gobierno federal mexicano sectorizado a la Secretaría de Salud dedicada a brindar servicios de salud y de seguridad social a la población que cuenta con afiliación al instituto (denominados derechohabientes); quienes están afiliados al seguro obtienen un número de afiliación (NSS).

Los trabajadores del Instituto se rigen por el apartado “A” del artículo 123 de la Constitución, lo cual implica que poseen la doble calidad de afiliados y empleados del IMSS. Como asegurados, tienen derecho a las prestaciones del Seguro Social, particularmente a las pensiones establecidas en la Ley. Como trabajadores del Instituto acceden al plan jubilatorio complementario al de la Ley.

El Régimen de Jubilaciones y Pensiones (RJP) establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) del IMSS, celebrado entre el Sindicato Nacional de los Trabajadores del Seguro Social y el Instituto, estipula las primas de antigüedad y pensiones a las que tienen derecho los trabajadores del Instituto que alcanzan el retiro laboral. Esto se encuentra pactado en el artículo 18 del propio régimen de jubilaciones y pensiones. El convenio fue firmado el 16 de marzo de 1988 entre las autoridades institucionales y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

La Unión Nacional de Comités del Seguro Social, por sus siglas UNCIMSS, conformada por trabajadores Jubilados y Pensionados del IMSS, con presencia en 23 entidades federativas, ha manifestado el incumplimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social a diferentes legislatura, LXIII, LXIV Y LXV concretamente a las comisiones de seguridad social, a la comisión de trabajo y previsión social y a la comisión de derechos humanos, que su antiguo patrón, no ha registrado el régimen de Jubilaciones y Pensiones vigente del 16 marzo de 1988 al 15 de octubre de 2023.

Por las razones antes expuestas, la UNCIMSS ha sugerido, que el régimen de jubilaciones y pensiones se debe registrar ante la CONSAR, toda vez que de acuerdo con la solicitud de información pública con folio **330018022018791**, presentada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a través de su Coordinación de Relaciones Laborales tiene conocimiento que, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones inserto en el Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS, no se encuentra registrado ante la CONSAR, asimismo tiene conocimiento que dicho Régimen fue establecido en el convenio firmado de 16 de marzo de 1988.

Ante la falta del cumplimiento legal del registro de este plan de jubilaciones y pensiones ante la CONSAR, lo cual garantizaría real y genuina protección a los recursos de los trabajadores toda vez que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro tiene como labor fundamental, regular el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) que está

constituido por las cuentas individuales a nombre de los trabajadores que manejan las AFORE.

Esta solicitud tiene su fundamento en el artículo 82 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, al establecer que la CONSAR deberá llevar un registro de los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva; así mismo, que para su registro por la Comisión, en los términos de los mencionados artículos, deberán otorgarse en forma general, en beneficio de todos los trabajadores; dictaminarse por actuario registrado ante la Comisión y cumplir con los requisitos que se determinen mediante disposiciones de carácter general.

Aunado a lo anterior, esta solicitud se fundamenta en el artículo 190 de la Ley del Seguro Social, mismo que señala que el trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran.

El registro ante esta institución garantizaría que los recursos se regulen y supervisen eficazmente, en virtud de que la CONSAR establece las reglas para que el SAR funcione adecuadamente, entre las que se encuentran: vigilar que se resguarden adecuadamente los recursos de los trabajadores, supervisar que los recursos de los trabajadores se inviertan de acuerdo con los parámetros y límites establecidos por la Comisión (Régimen de inversión) y asegurar que brinden la información requerida para los trabajadores (que les envíen su Estado de cuenta tres veces por año, por ejemplo), entre otros.

Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta honorable soberanía, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social a registrar el plan de jubilaciones y pensiones del periodo comprendido del 16 agosto 1988 al 15 de octubre 2023, inserto en el Contrato Colectivo de Trabajo de los trabajadores del Instituto, ante el Comisión Nacional del Sistema Ahorro para el Retiro.

Fuentes consultadas

La seguridad social y sus beneficios, disponible en <https://www.gob.mx/profedet/articulos/seguridad-social>

,consultado el día 04 de noviembre de 2022

Ley del Seguro Social, disponible en <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>

consultado el día 03 de noviembre de 2022

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/52_161220.pdf

consultado el día 04 de noviembre de 2022

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

consultado el día 05 de noviembre de 2022

La Unión Nacional de Comités IMSS, disponible en <https://uncimss.com/>

consultado el día 05 de noviembre de 2022

Análisis Técnico sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones (RJP) establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) del IMSS, disponible en https://www.imef.org.mx/publicaciones/boletinestecnicosorig/BOL_28_04_CTN_SS.PDF

consultado el día 06 de noviembre de 2022

Elementos Principales y Estadísticas Relevantes del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, disponible en <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20122013/anexoG.pdf>

consultado el día 06 de noviembre de 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2023

Diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez (rúbrica)